

 Alcaldía de La Unión Valle	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA Nit: 891.901.109-3	PÁGINA [1] DE [7]
		CÓDIGO: APGL 351.29.4
	MÍNIMA CUANTÍA	VERSIÓN: 2
		Fecha de aprobación: 24/07/2017

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. SUM-004-2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA Y JORGE ELIECER RUANO MÁRQUEZ

OTRO SI MODIFICATORIO No. 2

OBJETO:	“SUMINISTRO DE UNIFORMES ESCOLARES PARA EL AÑO 2025 CON DESTINO A LOS NIÑOS, NIÑAS, JÓVENES Y ADOLESCENTES VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y DESPLAZADOS, DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA”
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE LA UNION VALLE DEL CAUCA
NIT:	891.901.109-3
CONTRATISTA:	JORGE ELIECER RUANO MÁRQUEZ
IDENTIFICACION:	16.271.532 de Palmira (V)
VALOR DEL CONTRATO:	CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14.409.200 M/CTE)
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:	EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL SERÁ DE TREINTA (30) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA, DE LEGALIZACIÓN Y ACTA DE INICIO DEL CONTRATO
ADICIÓN DE TIEMPO O PRÓRROGA – OTROSI MODIFICATORIO No. 1:	TREINTA (30) DIAS
ADICIÓN DE TIEMPO O PRÓRROGA – OTROSI MODIFICATORIO No. 2:	QUINCE (15) DÍAS HÁBILES
FECHA DE INICIO:	MAYO 09 DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN No. 1: (Sin incluir Prórroga y/o Adición de Tiempo):	JUNIO 09 DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN No. 2: (Incluida Prórroga y/o Adición de Tiempo efectuada mediante Otrosí Modificadorio No. 1)	JULIO 09 DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN No. 3:	JULIO 29 DE 2025

 Alcaldía de La Unión Valle	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA Nit: 891.901.109-3	PÁGINA [2] DE [7]
		CÓDIGO: APGL 351.29.4
	MÍNIMA CUANTÍA	VERSIÓN: 2
		Fecha de aprobación: 24/07/2017

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. SUM-004-2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA Y JORGE ELIECER RUANO MÁRQUEZ

(Incluida Prórroga y/o Adición de Tiempo efectuada mediante Otrosí Modificatorio No. 2)	
SUPERVISOR:	JHON ROBERT MANZANO HINCAPIÉ – SECRETARIO DE GOBIERNO

Entre los suscritos: **GERMAN ALFONSO VILLAQUIRAN HURTADO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 10.485.048, expedida en Santander de Quilichao (Cauca), domiciliado en la ciudad de la Unión Valle, actuando en calidad de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE, previa posesión mediante acta No. 001 del 30 de diciembre del 2023 de la Notaria Única del círculo de La Unión Valle, la cual, surge efectos a partir del primero (1ero) de 2024, autorizado mediante Acuerdo del Concejo Municipal No. 011 del 28 de noviembre del 2024, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias, complementarias y concordantes, quien para los efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por otra, el señor **JORGE ELIECER RUANO MÁRQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.271.532 de Palmira (V), quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, manifestamos que hemos convenido modificar, por segunda vez, el Contrato de Suministro No. SUM-004-2025, previas las siguientes consideraciones: **A)** Que, entre el municipio de La Unión Valle del Cauca y el señor JORGE ELIECER RUANO MÁRQUEZ suscribieron el Contrato de Suministro No. SUM-004-2025, cuyo objeto es: “SUMINISTRO DE UNIFORMES ESCOLARES PARA EL AÑO 2025 CON DESTINO A LOS NIÑOS, NIÑAS, JÓVENES Y ADOLESCENTES VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y DESPLAZADOS, DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA.”; el cual, en la actualidad se encuentra vigente y en ejecución. **B)** Que, del clausulado contenido en el Contrato de Suministro No. SUM-004-2025, para efectos del presente Otrosí Modificatorio, se resalta la siguiente: **“CLÁUSULA 5 – PLAZO el plazo para la ejecución del objeto contractual será de treinta (30) días contados a partir de la firma, de legalización y acta de inicio del contrato.”** (Comillas y cursiva fuera de texto) **C)** Que, el pasado 8 junio 2025 se suscribió Otrosí Modificatorio No. 1 con el cual se prorrogó el plazo del contrato en 30 días. **D)** Que, el día 9 de julio de 2025, el Ing. JHON ROBERT MANZANO HINCAPIÉ, quien ocupa el cargo de SECRETARIO DE GOBIERNO en calidad de supervisor, mediante memorando presentó al alcalde municipal la solicitud elevada por el contratista, referente a la prórroga, por segunda vez, del plazo pactado, la cual se transcribe a continuación: “(...) El proceso de selección objetiva de mínima cuantía No. MC-004-2025, que derivó en la celebración del contrato de la referencia, se adelantó para satisfacer la siguiente necesidad: “La Administración Municipal de La Unión Valle, dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1448 de 2011, “Ley de víctimas y restitución de tierras”,

 Alcaldía de La Unión Valle	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA Nit: 891.901.109-3	PÁGINA [3] DE [7]
		CÓDIGO: APGL 351.29.4
	MÍNIMA CUANTÍA	VERSIÓN: 2
		Fecha de aprobación: 24/07/2017

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. SUM-004-2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA Y JORGE ELIECER RUANO MÁRQUEZ

establece: asegurar a los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado interno la exención de todo tipo de costos académicos, en coherencia con el plan de Desarrollo Dentro del sector social, que incluye todos los objetivos relativos al ofrecimiento de servicios sociales básicos, que a su vez hace referencia a la educación y a la atención a grupos vulnerables, en la que se encuentran programas para atención y apoyo a las víctimas, cuyo plan de acción, establece en su meta de producto: “implementación de estrategias de atención y dotación de niños, niñas y adolescentes víctimas”; garantizar entre otros los componentes básicos de protección a los derechos de las víctimas como es el acceso a la educación. (...) Por su parte, el Decreto 4800 de 2011, en su **Artículo 91 decreta:** “Objetivo de las medidas en materia de educación. Asegurar el acceso, así como la exención de todo tipo de costos académicos en las instituciones oficiales de educación preescolar, básica y media y promover la permanencia de la población víctima en el servicio público de la educación, con enfoque diferencial y desde una mirada de inclusión social y con perspectiva de derechos. **Parágrafo 1.** Las secretarías de educación departamental y municipal deben gestionar recursos, con el fin de promover estrategias de permanencia escolar, tales como, entrega de útiles escolares, transporte, uniformes, entre otras, para garantizar las condiciones dignas y promover la retención dentro del servicio educativo de la población víctima, en los términos del artículo 3 de la ley 1448 de 2011.” (Subraya fuera de texto) (...) Actualmente residen en el Municipio de la Unión Valle 2.742 personas víctimas del conflicto armado, según reporte Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV. Por lo cual se hace necesario e indispensable contar con un contrato para la adquisición de dotación escolar (uniformes), en aras de brindarles protección a las personas que lo requieran de acuerdo a su situación de vulnerabilidad. Por lo anteriormente expuesto y en aras de dar cumplimiento a las actividades planteados en el Plan de Desarrollo 2024-2027 y en las responsabilidades propuestas de la política social del Alcalde Municipal se requiere garantizar que las víctimas superen la vulnerabilidad causada por graves manifestaciones y violaciones a los Derechos Humanos, y permitir que estas transiten hacia el goce efectivo de sus derechos, por tal motivo se requiere garantizar el derecho a la educación y por el otro asistir a la población víctima, mediante estrategias de permanencia escolar a los niños, niñas, jóvenes y adolescentes víctimas del conflicto armado interno y así contribuir a la reparación de forma integral y al goce efectivo de sus derechos (...)” (Comillas y cursiva fuera de texto) Una vez culminado el proceso de selección objetiva, se celebró el contrato de la referencia, cuyo objeto es: “SUMINISTRO DE UNIFORMES ESCOLARES PARA EL AÑO 2025 CON DESTINO A LOS NIÑOS, NIÑAS, JÓVENES Y ADOLESCENTES VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y DESPLAZADOS, DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA”; entre el municipio de La Unión Valle del Cauca y el Sr. Jorge Eliecer Ruano Márquez identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.271.532. En el clausulado del contrato se pactó un plazo de ejecución de treinta (30) días, contados a partir de la firma, de legalización y acta de inicio del contrato. Y un valor total de: CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14.409.200 M/CTE). El pasado treinta (30) de abril de 2025, fui designado como supervisor del contrato en mención, con lo cual, me asisten las facultades dispuestas por los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. En ejercicio de dichas facultades cité al contratista, y llevamos a cabo reunión virtual el 8 de mayo de 2025 en aras de dar inicio al contrato de suministro, donde se fijó el día 9 de mayo 2025 como fecha de inicio, y siguiendo el plazo pactado, la fecha de terminación del contrato se estableció para el día 9 de junio de 2025. El día 6 de junio 2025, el Sr. Jorge Eliecer Ruano Márquez con C.C. No. 16.271.532 en calidad de contratista allegó por medio de correo electrónico, donde solicita prórroga del Contrato de Suministro No. SUM-004-2025, fechada del 4 de junio de 2025, en los siguientes términos: “(...) me permito solicitar a ustedes la ampliación de plazo de ejecución del contrato o prórroga al contrato en referencia, por un término de 30 días, esto en vista de que por temas de producción no ha sido posible conseguir la tela verde cuadros insumo indispensable para la fabricación de la falda de diario, esto debido a que este tono y diseño de tela es exclusivo de almacenes SI y no tienen disponibilidad, aunado a esto, se hace necesaria esta prórroga por 30 días,

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia.
Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfono (2) 2290015
Correo electrónico: alcaldia@launion-valle.gov.co

 Alcaldía de La Unión Valle	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA Nit: 891.901.109-3	PÁGINA [4] DE [7]
		CÓDIGO: APGL 351.29.4
	MÍNIMA CUANTÍA	VERSIÓN: 2
		Fecha de aprobación: 24/07/2017

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. SUM-004-2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA Y JORGE ELIECER RUANO MÁRQUEZ

*pues si bien almacenen SI manifiesta que contara con disponibilidad de esta tela a partir de la segunda semana de junio, aun hace falta la revisión y aprobación de la muestra de la tela por parte de la entidad, para su posterior confección. Es por esta razón que amable y respetuosamente solicitamos a ustedes sea tomada en cuenta nuestra solicitud esto con el fin de no poner en riesgo la ejecución del contrato y poder entregar los elementos conforme y a entera satisfacción. No siendo más agradezco de antemano su comprensión y quedo atento a que me puedan colaborar con la aprobación de la solicitud de prórroga”. (Comillas y cursiva fuera de texto). En aquella oportunidad, se realizó el trámite correspondiente, el cual, derivó en la celebración del Otrosí Modificatorio No. 1 con el cual se prorrogó el plazo del contrato en 30 días. Hoy, 9 de julio de 2025, se recibió solicitud de segunda prórroga al Contrato de Suministro por parte del Sr. Jorge Eliecer Ruano Márquez con C.C. No. 16.271.532 en calidad de contratista, en los siguientes términos: “(...) me permito solicitar a ustedes, la ampliación de plazo de ejecución del contrato o prórroga 2 al contrato en referencia, por un término de 15 días hábiles, esto en vista de que por temas de producción no fue posible tener la confección completa para el día de hoy nueve de julio, toda vez que las maquilas quienes nos fabrican tuvieron contratiempos por la no existencia de materias primas según lo informado en la primera solicitud de prórroga debido a que los tiempos se acortaron por varios fines de semana festivos y la llegada de estas materias primas (tela para confección de faldas y cuellos para camibuses personalizados) casi la última semana del mes de junio, Por otro lado, adjunto con esta informe y registro fotográfico del avance en la fabricación de la dotación y manifestamos nuestro interés en ejecutar el contrato y nuestro compromiso de entregarlo a la entidad en el menor tiempo posible acatando las instrucciones de la entidad en cuanto a telas y confección. Agradezco tener en cuenta que el plazo solicitado por 15 días hábiles da cuenta que una vez nos sea entregada la dotación por parte de los fabricantes, debemos armar los kits de manera personaliza para cada beneficiario con el fin de facilitar el proceso de entrega a cada niño. Es por esta razón que amable y respetuosamente solicitamos a ustedes sea tomada en cuenta nuestra solicitud, con el fin de no poner en riesgo la ejecución del contrato y poder entregar los elementos conforme y a entera satisfacción y aclarar que en ningún caso el retraso se ha debido a falta de compromiso, sino por contratiempos que surgen en proceso de fabricación de dotación personalizada. (...)” (Comillas y cursiva fuera de texto) **Fundamentos jurídicos** De acuerdo con el artículo 110 del Decreto 146 de 2016 – Manual de Contratación de esta Entidad Territorial, se entiende como prórroga la ampliación del término de ejecución, la cual procede cuando el contratista o el municipio, requieren la adición del término inicialmente pactado y esta es avalada por el supervisor. Este mismo manual, en su artículo 106, prohíbe expresamente a los supervisores de contrato, que autoricen prórrogas o mayores plazos, entre otros asuntos, sin la consulta y autorización del Alcalde. De allí se desprende la obligación para el suscrito de elevar la presente solicitud de autorización al Sr. Alcalde municipal. Es menester traer a colación que “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”. (Comillas, cursiva y subrayado fuera de texto). Toda vez que, así lo dispuso el primer artículo de la Carta Magna. Así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2, determina: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”. (Comillas y cursiva fuera de texto). Por su parte, el artículo 44 de la Constitución respecto de los derechos fundamentales para los niños, dispuso: “Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y*

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia.

Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfono (2) 2290015

Correo electrónico: alcaldia@launion-valle.gov.co

 Alcaldía de La Unión Valle	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA Nit: 891.901.109-3	PÁGINA [5] DE [7]
		CÓDIGO: APGL 351.29.4
	MÍNIMA CUANTÍA	VERSIÓN: 2
		Fecha de aprobación: 24/07/2017

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. SUM-004-2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA Y JORGE ELIECER RUANO MÁRQUEZ

la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.” (Comillas y cursiva fuera de texto). Más adelante, el artículo 315 de la Carta Política, asigna a los alcaldes sus atribuciones constitucionales, de las que se resaltan para efectos de este proceso de contratación: “1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo” (Comillas y cursiva fuera de texto). En armonía con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, al celebrar contratos estatales y con la ejecución de los mismos, las Entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. El artículo 49 de la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2024 frente a la asistencia y atención a las víctimas expone: “Se entiende por asistencia a las víctimas el conjunto integrado de medidas, programas y recursos de orden político, económico, social, fiscal, entre otros, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política. Por su parte, entiéndase por atención, la acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a la víctima, con miras a facilitar el acceso y cualificar el ejercicio de los derechos a la verdad, justicia y reparación”. (Comillas y cursiva fuera de texto). Finalmente, el Decreto 4800 de 2011, derogado parcialmente por el Decreto 1081 de 2015, en su artículo 91 decreta: “Objetivo de las medidas en materia de educación. Asegurar el acceso, así como la exención de todo tipo de costos académicos en las instituciones oficiales de educación preescolar, básica y media y promover la permanencia de la población víctima en el servicio público de la educación, con enfoque diferencial y desde una mirada de inclusión social y con perspectiva de derechos. Parágrafo 1. Las secretarías de educación departamental y municipal deben gestionar recursos, con el fin de promover estrategias de permanencia escolar, tales como, entrega de útiles escolares, transporte, uniformes, entre otras, para garantizar las condiciones dignas y promover la retención dentro del servicio educativo de la población víctima, en los términos del artículo 3 de la ley 1448 de 2011.” (Subraya fuera de texto).

Consideraciones *De acuerdo con la normatividad precitada, la asistencia brindada a las víctimas como resultado de la ejecución del Contrato de Suministro No. SUM-004-2025, es la materialización del mandato legal contenido en el artículo 49 de la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2024. Y también, se constituye como el cumplimiento frente a lo dispuesto en el artículo 91 del Decreto 4800 de 2011, derogado parcialmente por el Decreto 1081 de 2015. Aunado a lo anterior, de las disposiciones de rango constitucional transcritas, se colige el imperativo de cumplir con los derechos fundamentales de los niños, de hacer honor a la solidaridad como principio rector de nuestro país, sobre el cual se fundó la república de Colombia, de velar por el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, y de satisfacer, mediante las atribuciones de rango constitucional dadas a los Alcaldes, el pleno cumplimiento de la Constitución, las Leyes y los Decretos. Finalmente, es menester señalar que mediante la celebración y ejecución del Contrato de Suministro No. SUM-004-2025, se buscan el cumplimiento de los fines estatales y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, que en este caso particular son niños, niñas, jóvenes y adolescentes víctimas del conflicto armado y desplazados. En mérito de lo expuesto en los acápites de fundamentos fácticos, jurídicos, consideraciones, y en aras de continuar dando cumplimiento a los fines estatales,*

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia.
Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfono (2) 2290015
Correo electrónico: alcaldia@launion-valle.gov.co

 Alcaldía de La Unión Valle	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA Nit: 891.901.109-3	PÁGINA [6] DE [7]
		CÓDIGO: APGL 351.29.4
	MÍNIMA CUANTÍA	VERSIÓN: 2
		Fecha de aprobación: 24/07/2017

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. SUM-004-2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA Y JORGE ELIECER RUANO MÁRQUEZ

a la efectividad de los derechos de niños, niñas, jóvenes y adolescentes víctimas del conflicto armado y desplazados, que se consolidan mediante el Contrato de Suministro No. SUM-004-2025, la supervisión avala los argumentos expuestos en la solicitud de prórroga del contratista, y considera viable y prudente acoger favorablemente la solicitud presentada, la cual, propende por el cumplimiento del contrato pues la encuentra justificada; toda vez que, con la ejecución a cabalidad del mencionado contrato estaríamos, como Entidad Territorial, dando por satisfecha la necesidad con la cual se originó el proceso de contratación, y cumplimiento a todos los mandatos constitucionales, legales y reglamentarios transcritos líneas atrás. **Solicitud** En consecuencia, respetuosamente solicito su autorización para adelantar los trámites y gestiones pertinentes para la realización de Otrosí modificadorio No. 2 al Contrato de Suministro No. SUM-004-2025, para ampliar el plazo de ejecución por un término de quince (15) días hábiles”. **E)** Que, el día nueve (9) de julio de 2025, por medio de memorando, el Dr. Germán Villaquirán – Alcalde municipal, otorgó la autorización solicitada para adelantar todos los trámites y gestiones necesarias con el fin de suscribir el Otrosí modificadorio No. 2 al Contrato de Suministro No. SUM-004-2025, para ampliar el plazo de ejecución por un término de quince (15) días hábiles; de acuerdo a los argumentos expuestos por el contratista, los cuales fueron avalados por el supervisor del contrato. **F)** Que, con la autorización conferida por el Sr. Alcalde municipal, el Ing. JHON ROBERT MANZANO HINCAPIÉ en calidad de supervisor del mencionado contrato, citó a reunión virtual al contratista para dialogar respecto de la solicitud de prórroga del plazo del contrato, elevada por él. **G)** Que, la reunión se llevó a cabo de manera virtual a través de la plataforma Google Meet. Como conclusión de la reunión, el señor JORGE ELIECER RUANO MÁRQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.271.532 de Palmira (V), en calidad de contratista manifestó expresamente su voluntad de suscribir Otrosí modificadorio No. 2 al Contrato de Suministro No. SUM-004-2025, para ampliar el plazo de ejecución por un término de quince (15) días hábiles. Con lo cual, se logró concertación para que éste sea de mutuo acuerdo y para que dicho acto jurídico bilateral se encuentre libre de todo vicio de consentimiento. **H)** Que, las partes (contratante y contratista) manifiestan expresamente que su consentimiento para la suscripción del presente acto jurídico bilateral se encuentra libre de todo vicio. **I)** Que, para la suscripción del presente Otrosí no se hace necesario adicionar presupuesto, por cuanto, se mantiene la ecuación contractual en los mismos términos en que se celebró inicialmente; salvo, la modificación que se hará referente al plazo celebrado. **J)** Que, en mérito de lo expuesto, las partes acordamos celebrar y/o suscribir el presente Otrosí modificadorio No. 2 al Contrato de Suministro No. SUM-004-2025, el cual, se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA – PRÓRROGA AL PLAZO INICIALMENTE PACTADO.** Las partes (Contratante y Contratista) acuerdan por medio de esta cláusula: Prorrogar quince (15) días hábiles el plazo inicialmente pactado en el Contrato de Suministro No. SUM-004-2025. **CLAUSULA SEGUNDA – MODIFICACION PLAZO DEL CONTRATO.** Como consecuencia del acuerdo realizado en la cláusula precedente, las partes (Contratante y Contratista) por medio de esta cláusula acuerdan modificar el Contrato de Suministro No. SUM-004-2025, en su Cláusula 5, quedando de la siguiente forma: CLAUSULA 5 – PLAZO. El plazo para la ejecución del objeto contractual será hasta el 29 de julio de 2025 contado a partir de la firma, de legalización y acta de inicio del contrato.

 Alcaldía de La Unión Valle	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA Nit: 891.901.109-3	PÁGINA [7] DE [7]
		CÓDIGO: APGL 351.29.4
	MÍNIMA CUANTÍA	VERSIÓN: 2
		Fecha de aprobación: 24/07/2017

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. SUM-004-2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA Y JORGE ELIECER RUANO MÁRQUEZ

PARÁGRAFO. ACLARACIÓN. Tanto el plazo pactado inicialmente en el Contrato de Suministro No. SUM-004-2025, como la modificación realizada mediante Otrosí Modificadorio No. 1, se pactaron en días calendario. Por su parte, la solicitud del contratista de prórroga del plazo está contemplada en días hábiles, por tanto, no es procedente sumar los días hábiles a los días calendario pues no es la misma unidad de medida. En resumen, los quince (15) días hábiles solicitados se comportarían como veintiún (21) días calendario; sin embargo, incluir esos veintiún (21) días en el plazo del contrato no sería congruente con lo solicitado por el contratista, y puede prestarse para ambigüedades en la interpretación del Contrato de Suministro No. SUM-004-2025. En consecuencia, las partes (Contratante y Contratista) **ACLARAN** que, para todos los efectos del alcance e interpretación del Contrato de Suministro No. SUM-004-2025 su ejecución se extenderá hasta el 29 de julio de 2025. **CLAUSULA TERCERA:** Las partes (Contratante y Contratista) dejan constancia que el presente Otrosí modificadorio no modifica ningún aspecto referente al valor del Contrato de Suministro No. SUM-004-2025, y tampoco a la ecuación económica contractual contenida en el mismo; por tanto, estas mantienen su vigencia, alcance y permanecen incólumes. **PARÁGRAFO.** Las cláusulas y estipulaciones iniciales del Contrato de Suministro No. SUM-004-2025 que NO hayan sido modificadas con el presente Otrosí Modificadorio, también permanecerán vigentes y conservarán su alcance. **CLÁUSULA CUARTA:** Como resultado de las modificaciones realizadas en el presente Otrosí Modificadorio respecto del plazo pactado y previamente modificado mediante Otrosí modificadorio No. 1, el contratista se obliga a modificar la póliza original, adicionándola o actualizándola proporcionalmente al plazo modificado con el presente Otrosí Modificadorio, respecto de los riesgos amparados inicialmente contenidos en la cláusula 16 del Contrato de Suministro No. SUM-004-2025. **CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente Otrosí Modificadorio se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia, se firma en La Unión Valle, a los nueve (9) días del mes de julio de 2025.

CONTRATANTE


GERMAN ALFONSO VILLAQUIRAN
ALCALDE MUNICIPAL

CONTRATISTA
u s o
exclusive
prorroga
2 al
contrato
la union
valle


JORGE ELIECER RUANO MÁRQUEZ
C.C. No. 16.271.532 de Palmira (V)

Proyectó: Ricardo Andrés Hernández Gómez – Abogado Contratista.
Revisó: Ricardo Andrés Hernández Gómez – Abogado Contratista.